ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe

SECCION: .....
DICTADA EN: .....
EXPEDIENTE: .....
LEGAJO: .....
RESOLUCION Nº 029/16 - GRAC

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional"; 12 DIC 2016

V I S T O:

El expediente Nº 13301-0270409-8 del registro del Sistema de Información de Expedientes mediante el cual se tramita la implementación de las disposiciones de la Ley Nº 13582 de la Provincia de Santa Fe relativa a la declaración voluntaria y excepcional de bienes en el país y en el extranjero dispuesta por la Ley Nacional 27260; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1 de la Ley Nº 13582 de la Provincia de Santa Fe establece la liberación de los impuestos y tasas que hubiere correspondido declarar e ingresar a la jurisdicción de la Provincia de Santa Fe a los sujetos que efectuaron la declaración voluntaria y excepcional prevista en el Título I del Libro II de la Ley Nacional Nº 27260, sus normas reglamentarias y complementarias dictadas al efecto;

Que el Artículo 1 del Anexo Único del Decreto Nº 4030/2016 dispone para los sujetos que hubiesen efectuado la declaración voluntaria y excepcional, prevista en el Título I del Libro II de la Ley Nº 27260, la liberación de los gravámenes provinciales que debieron declarar e ingresar a la Provincia de Santa Fe por los bienes exteriorizados, en la medida que los mismos fueron producidos, adquiridos o generados por hechos, actos o actividades que resulten pasibles de materia imponible para la Provincia de Santa Fe, en su totalidad o en la proporción correspondiente, de acuerdo a la normativa vigente y en la medida que presenten la declaración jurada en los términos y condiciones que fije la Administración Provincial de Impuestos;

Que la Administración Provincial de Impuestos se encuentra facultada para determinar la forma, plazos y condiciones conforme a lo previsto en el Artículo 7 de la Ley Nº 13582 de la Provincia de Santa Fe;

Que conforme a las facultades conferidas, resulta necesario disponer el procedimiento mediante el cual los contribuyentes y/o responsables podrán generar y presentar las declaraciones juradas y al mismo tiempo efectuar el pago del impuesto especial;

Que la Dirección General Técnica y Jurídica de la Administración Provincial de Impuestos ha emitido Dictamen Nº 727/2016 de fs. 51, no encontrando observaciones de orden técnico legales;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1: Apruébese el Anexo 1, el cual forma parte de la presente resolución, donde se dispone el procedimiento mediante el cual los contribuyentes y/o responsables podrán realizar la Declaración Voluntaria y Excepcional de Bienes en los términos de la Ley Nº 13582 de la Provincia de Santa Fe y, de corresponder, realizar el pago del impuesto especial.

ARTÍCULO 2: Dispónese el siguiente calendario de vencimientos para realizar la declaración voluntaria y excepcional de bienes y el pago del impuesto especial en la Provincia de Santa Fe:

1. Los contribuyentes que, a partir de la entrada en vigencia de la Ley Nº 27260, hayan exteriorizado fondos que sean afectados a la adquisición de títulos públicos o cuotas partes de fondos comunes de inversión en los términos del artículo 42 de la citada Ley o cuando hubieren cancelado o cancelen el impuesto especial a nivel Nacional hasta el 31 de diciembre de 2016, deberán efectuar la declaración voluntaria y excepcional de bienes y, de corresponder, abonar el impuesto especial para la Provincia de Santa Fe hasta el 10 de Enero de 2017.
2. Los contribuyentes que, a partir de la entrada en vigencia de la Ley Nº 27260, hayan cancelado o cancelen el impuesto especial a nivel Nacional hasta el 31 de marzo de 2017, deberán efectuar la declaración voluntaria y excepcional de bienes, y de corresponder, abonar el impues-

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe

SECCION: .....
DICTADA EN: .....
EXPEDIENTE: .....
LEGAJO: .....
RESOLUCION Nº 029/16-GRAL

to especial para la Provincia de Santa Fe hasta el 10 de Abril de 2017.

ARTÍCULO 3: El pago del impuesto especial solo podrá realizarse mediante transferencia bancaria o depósito en la cuenta corriente de la Administración Provincial de Impuestos, siguiendo el procedimiento dispuesto en el Anexo Nº 1 apartado –Pago del Impuesto Especial-.

ARTÍCULO 4: La falta de pago del impuesto dentro de los plazos establecidos, devengará un interés por pago fuera de término sin necesidad de interpelación alguna, desde sus respectivos vencimientos y hasta el día del efectivo pago.

ARTÍCULO 5: Los contribuyentes comprendidos en el Artículo 1 inciso 2) apartados a) y b) de la Ley Nº 13582, deberán presentar -hasta el 30 de Junio de 2017- ante la Administración Provincial de Impuestos la documentación que se describe en el Anexo Nº 2 que se aprueba y forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 6: La presente resolución general tendrá vigencia hasta el día 10 de Abril de 2017, inclusive.

ARTÍCULO 7: Apruébese el Formulario Nº 1163 Ley Nº 13582 - Declaración Voluntaria y Excepcional de Bienes –, que como Anexo Nº 3 forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 8: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese por Newsletter Institucional a través de la Dirección General de Coordinación General y archívese.

C.P.N. CARLOS M. CEBALLOS
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Coordinación
Administración Prial. de Impuestos

C.P.N. LUCIANO E. MOHAMAD
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administracion Prial. de Impuestos

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe

SECCION: .....
DICTADA EN: .....
EXPEDIENTE: .....
LEGAJO: .....
RESOLUCION Nº 029/16 - SDAC

ANEXO Nº 1
CONTRIBUYENTE
DECLARACIÓN VOLUNTARIA Y EXCEPCIONAL DE BIENES

Mediante el presente anexo se dispone el procedimiento que deberán seguir los contribuyentes y/o responsables para efectuar la declaración voluntaria y excepcional de bienes en los términos de la Ley 13582 de la Provincia de Santa Fe.

PROCEDIMIENTO:

PRIMERO: El Contribuyente accederá a través del sitio www.santafe.gov.ar/trámite - Temas: Impuestos - Subtemas: Impuesto Especial Ley 13582 - Trámite: Impuesto Especial Ley 13582 Declaración voluntaria y excepcional de bienes.
En el trámite mencionado se encontrará disponible el Formulario Nº 1163 Ley Nº 13582 Declaración voluntaria y excepcional de bienes –interactivo-, el cual se completará con los siguientes datos:

DECLARACIÓN JURADA:

SEGUNDO:

DATOS DEL CONTRIBUYENTE:

Descripción –Apellido y Nombre /Razón Social -: Persona humana o sucesión indivisa o jurídica

CUIT: Persona humana o sucesión indivisa o jurídica

Domicilio Fiscal.

Localidad.

Provincia.

Código Postal.

DATOS DE CONTACTO

Dirección de Correo Electrónico:

E-mail: Correo electrónico de la persona de contacto –contribuyente-.

Contacto: Apellido y Nombre de la Persona de contacto.

Teléfonos:

Fijo: Registrar Número de Teléfono Fijo del contribuyente o de la persona de contacto.

Móvil: Registrar Número de Teléfono Móvil del contribuyente o de la persona de contacto.

ORIGEN DE LOS BIENES Ley Nº 27260.

TERCERO:

El contribuyente deberá informar mediante una tilde en el o los concepto/s por el cual realizó la Declaración voluntaria y excepcional de bienes a nivel nacional en los términos de la Ley 27260.

- ☐ Tenencia de Dinero en cualquier moneda
- ☐ Acciones, títulos , bonos y demás valores negociables del país o del exterior
- ☐ Dinero bancarizado en el país
- ☐ Dinero bancarizado en el Extranjero
- ☐ Inmueble/s en el país
- ☐ Inmueble/s en el Extranjero
- ☐ Otros bienes en el país
- ☐ Otros bienes en el Extranjero

CUARTO: MONTOS EXTERIORIZADOS:

- Monto de la Declaración voluntaria y excepcional de bienes a nivel nacional Ley Nº 27260:

  Corresponde al monto total exteriorizado ante la Administración Federal de Ingresos Públicos –AFIP-.

- Fecha de pago:

  Corresponde a la fecha de pago del Impuesto Especial a nivel nacional. Este dato surge del documento que acredita el pago del mismo ante la Administración Federal de Ingresos Públicos –AFIP-, de acuerdo al medio

de pago utilizado se deberá considerar la fecha que corresponda, según se trate de:

1. Bono denominado en dólares a 3 años adquiridos hasta el 30/9/2016. Se deberá registrar la fecha del comprobante emitido por la entidad bancaria del país o del exterior, en la cual se depositó el importe producto de la venta de los bonos y donde la constancia de la transferencia bancaria identifique que se realizó para efectuar alguna de las inversiones previstas en el Artículo 42 de la Ley N° 27260.
2. Bono denominado en dólares a 7 años a adquirirse hasta el 31/12/2016. Se deberá registrar la fecha del comprobante emitido por la entidad bancaria, del país o del exterior, en la cual depositó el importe producto de la venta de los bonos y donde la constancia de la transferencia bancaria identifique que se realizó para efectuar alguna de las inversiones previstas en el Artículo 42 de la Ley N° 27.260.
3. Entrega de Títulos Públicos BONAR17 y/o GLOBAL17. Se deberá registrar la fecha del "Volante para pago con Títulos Públicos BONAR17 y/o GLOBAL17 del Impuesto Especial" emitidos por la entidad financiera o agente de bolsa.
4. Pago del Impuesto Especial desde el Exterior. Se deberá registrar la fecha de la Transferencia Bancaria Internacional desde el Exterior a favor de la Administración Federal de Ingresos Públicos –AFIP-, la cual surge de los datos del Volante de pago del Impuesto Especial desde el Exterior.
5. Transferencia Electrónica de Fondos: Se deberá registrar la fecha de la constancia emitida por la entidad bancaria que acredita la cancelación del Volante Electrónico de Pago (VEP) correspondiente al pago del Impuesto Especial a favor de la Administración Federal de Ingresos Públicos –AFIP-.

- Monto de la declaración voluntaria y excepcional de bienes atribuible a la Provincia de Santa Fe.

  Dicho monto es el que corresponde atribuir a la Provincia de Santa Fe y constituirá la base imponible para determinar el impuesto especial establecido en el artículo 2 de la Ley Nº 13582.

QUINTO: INVERSION DE FONDOS.

Si el monto de la declaración voluntaria y excepcional de bienes, atribuible a la Provincia de Santa Fe, tiene una afectación en los términos del Artículo 1 inciso 2 puntos a) o b) de la Ley Nº 13582, el contribuyente deberá informar el importe que destinará a financiar proyectos de inversión.

En tal sentido deberá consignar el monto en el o los concepto/s que se identifican como:

- Financiar proyectos - Artículo 1 inc. 2 punto a) Inmobiliario.
- Financiar proyectos - Artículo 1 inc. 2 punto a) Proyecto de infraestructura.
- Financiar proyectos - Artículo 1 inc. 2 punto a) Energías renovables.
- Financiar proyectos - Artículo 1 inc. 2 punto a) Productivas.
- Fondos comunes de inversión – Artículo 1 inc.2 punto b) Inmobiliario.
- Fondos comunes de inversión – Artículo 1 inc.2 punto b) Proyecto de infraestructura.
- Fondos comunes de inversión – Artículo 1 inc.2 punto b) Energía renovables.
- Fondos comunes de inversión – Artículo 1 inc.2 punto b) Productivas.

- Total afectado según lo dispuesto en el Artículo 1 inc.2 puntos a) y b) Corresponde a la sumatoria de los montos informados en los conceptos destinados a financiar proyectos de inversión.
- Fecha de suscripción o adquisición de fondos comunes de inversión.

Informará la fecha correspondiente, en la medida que al momento de hacer la declaración voluntaria y excepcional de bienes se hayan adquirido o suscripto los fondos comunes de inversión.

SEXTO: DETERMINACION DEL IMPUESTO ESPECIAL.

- Base imponible sujeta al impuesto especial:
  Corresponde al importe que surge de la diferencia entre el monto de la declaración voluntaria y excepcional de bienes atribuible a la Provincia de Santa Fe y el total afectado según lo dispuesto en el Artículo 1 inc.2 puntos a) y b) de la Ley N º 13582.
- Impuesto especial – Alícuota 1% (uno por ciento).
  Para determinar el impuesto especial se deberán considerar las siguientes situaciones:
  1. Cuando el monto de la declaración voluntaria y excepcional de bienes, atribuible a la Provincia de Santa Fe, es inferior a $ 305.000.-, según lo dispuesto por el Artículo 1 inc. 1) de la Ley Nº 13582 el impuesto especial es $ 0 (cero pesos).
  2. Cuando el monto de la declaración voluntaria y excepcional de bienes, atribuible a la Provincia de Santa Fe, es igual o superior a $ 305.000.- y no tiene afectación –inversión de fondos- según lo dispuesto en el Artículo 1 inc.2 puntos a) y b) de la Ley Nº 13582, el impuesto especial surge de aplicar la alícuota del 1% (uno por ciento) sobre dicho monto.
  3. Cuando el monto de la declaración voluntaria y excepcional de bienes, atribuible a la Provincia de Santa Fe, es igual o superior a $ 305.000.-, y tiene afectación –inversión de fondos- según lo dispuesto en el Artículo 1 inc.2 puntos a) y b) de la Ley Nº 13582, se deberá considerar si:
     a) La afectación –inversión de fondos- según lo dispuesto en el Artículo 1 inc.2 puntos a) y b) de la Ley 13582 es igual o superior al 60% del monto de la declaración voluntaria

y excepcional de bienes, atribuible a la Provincia de Santa Fe, el impuesto especial es $ 0 (cero pesos). Contribuyente liberado.

b) La afectación –inversión de fondos- según lo dispuesto en el Artículo 1 inc.2 puntos a) y b) de la Ley Nº 13582 es inferior al 60% del monto de la declaración voluntaria y excepcional de bienes, atribuible a la Provincia de Santa Fe, el impuesto especial surge de aplicar la alícuota del 1% (uno por ciento) sobre el monto atribuible a la Provincia.

- Fecha de pago del impuesto especial:
  Se deberá informar la fecha de la transferencia bancaria o depósito en la cuenta corriente de la Administración Provincial de Impuestos.

SEPTIMO: DATOS DEL DECLARANTE Y FIRMA.

Los datos insertos en el Formulario Nº 1163 se realizan con carácter de declaración jurada y deberá informar el nombre y apellido del declarante y firma del mismo.

PAGO DEL IMPUESTO ESPECIAL

OCTAVO:

El pago del impuesto especial se realizará mediante transferencia bancaria o depósito deposito en la cuenta corriente de la Administración Provincial de Impuestos habilitada en el Nuevo Banco de Santa Fe SA.

- Solicitud de los datos para la transferencia bancaria.

A tal efecto el contribuyente y/o responsable deberá solicitar a la Dirección de Finanzas de la Administración Provincial de Impuestos, mediante correo electrónico apiley13582@santafe.gov.ar, los datos de la cuenta corriente bancaria a los efectos de realizar, cuando corresponda, la transferencia de los

fondos para el pago del impuesto especial. En el correo mencionado se deberá informar los datos del solicitante:

- ✓ En asunto: LEY 13582 Solicitud datos cuenta bancaria (acompañado del Nombre y apellido o razón social del solicitante)

En el texto del correo informar:

- ✓ CUIT (Clave Única de Identificación Tributaria)
- ✓ Nombre y Apellido o razón social del Contribuyente.
- ✓ Domicilio Fiscal
- ✓ Número de Teléfono fijo o móvil del contribuyente y/o responsable.
- ✓ Nombre y Apellido de contacto y tipo de relación del mismo con el contribuyente.
- ✓ Número de Teléfono fijo o móvil de la persona de contacto.

COMUNICACIÓN DE LA DECLARACION VOLUNTARIA Y PAGO

NOVENO:

Confeccionada la declaración voluntaria y excepcional de bienes y realizado, de corresponder, el pago del impuesto especial, el contribuyente comunicará por el mencionado correo electrónico - apiley13582@santafe.gov.ar – a la Dirección de Finanzas de la Administración Provincial de Impuestos que ha dado cumplimiento con lo dispuesto en la presente resolución general, relativa a la Ley 13582, identificando en Asunto del correo con la leyenda RG 29/2016 –API- Form. 1163 y pago (acompañado del Nombre y apellido o razón social del contribuyente) y en el texto del mismo su:

- ✓ CUIT (Clave Única de Identificación Tributaria)
- ✓ Nombre y Apellido o razón social del Contribuyente.
- ✓ Domicilio Fiscal

Y deberá adjuntar:

- ➢ Copia del Formulario Nº 1163 – Ley Nº 13582 Declaración Voluntaria y Excepcional de Bienes, confeccionado como lo dispone el presente Anexo y debidamente firmado.
- ➢ Copia de la constancia de la transferencia bancaria.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe

SECCION: .....
DICTADA EN: .....
EXPEDIENTE: .....
LEGAJO: .....
RESOLUCION Nº 029/16 - GRAL

ANEXO Nº 2
CONTRIBUYENTE
DECLARACION VOLUNTARIA Y EXCEPCIONAL DE BIENES - Ley 13582
PROYECTO DE INVERSION

Los contribuyentes que destinen fondos para financiar proyectos de infraestructura, inversión productiva, inmobiliaria o de generación de energía renovable, conforme a lo previsto en el Artículo 1 inciso 2) de la Ley Nº 13582 y en función con la Declaración Voluntaria y Excepcional realizada de acuerdo a lo dispuesto en la presente resolución general, deberán presentar hasta el 30 de Junio de 2017 en la Administración Provincial de Impuestos, la documentación a través de la cual describirá el proyecto de inversión al que afectarán los fondos exteriorizados conteniendo lo siguiente:

-Datos del contribuyente:

- Apellido y Nombre o Razón Social,
- Domicilio Fiscal
- CUIT (Clave Única de Identificación Tributaria)
- Datos de la Persona de Contacto –Nombre y Apellido – Correo Electrónico y Teléfono fijo y/o móvil.
- Datos de contactos: Deberá acompañar copia del correo electrónico de confirmación emitido por la aplicación "Registro de Datos de Contacto del Contribuyente" aprobada por la Resolución General Nº 26/2016 –API-, a través de la cual comunicará dichos datos.

Cuando corresponda al financiamiento previsto en el Artículo 1 inciso 2 apartado a) de la Ley Nº 13582, se deberá indicar el destino de la afectación de los fondos exteriorizados, especificando si corresponde a:

- Proyectos de infraestructura,
- Inversión productiva,
- Inmobiliaria o,
- Generación de energía renovable

-Descripción del proyecto de inversión, identificando el conjunto de actividades coordinadas e interrelacionadas que se proyectan cumplimentar para lograr el fin específico, el presupuesto afectado al mismo y el cronograma de ejecución previsto donde se indique la fecha de inicio y de finalización prevista.

Además, cuando el financiamiento tenga origen en Fondos Comunes de Inversión (Artículo 1 inciso 2 punto b) de la Ley Nº 13582) el contribuyente o responsable deberá presentar la documentación que acredite la fecha de suscripción o adquisición de las cuotas partes de los mismos, sean estos abiertos o cerrados, regulados por la Ley Nº 24.083 y sus modificatorias y complementarias y la Ley Nº 26381 y cuyo objeto sea la financiación de proyectos de infraestructura, inversión productiva, inmobiliaria o de generación de energía renovable.

ANEXO Nº 3 RES 029/16 GRAL

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS	**Ley Nº 13.582** **Declaración Voluntaria y Excepcional de Bienes**	Provincia de Santa Fe

DATOS DEL DECLARANTE						
Apellido y Nombre o Razón Social:						
Nº C.U.I.T.:						
Domicilio Fiscal:						
Localidad		Provincia		Código Postal		
Correo electrónico:	@	Tel. Móvil:		Tel. Fijo:		

DATOS DE CONTACTO					
Apellido y Nombre:					
Correo electrónico:	@	Tel. Móvil:		Tel. Fijo:	

ORIGEN DE LOS BIENES – LEY Nº 27.260	
Tenencia de dinero en cualquier moneda	
Acciones, títulos, bonos y demás valores negociables del país o del exterior	
Dinero bancarizado en el país	
Dinero bancarizado en el extranjero	
Inmuebles en el país	
Inmuebles en el extranjero	
Otros bienes en el país	
Otros bienes en el extranjero	

MONTOS EXTERIORIZADOS	
Monto de la declaración voluntaria y excepcional de bienes a nivel nacional Ley Nº 27.260	
Fecha de pago	
Monto de la Declaración voluntaria y excepcional de bienes atribuibles a la Provincia de Santa Fe	

INVERSIÓN DE FONDOS	
Financiar Proyectos – Art. 1 inc. 2 punto a) – Inmobiliario	
Financiar Proyectos – Art. 1 inc. 2 punto a) – Proyecto de infraestructura	
Financiar Proyectos – Art. 1 inc. 2 punto a) – Energías renovables	
Financiar Proyectos – Art. 1 inc. 2 punto a) – Productivas	
Fondos comunes de inversión – Art. 1 inc. 2 punto b) – Inmobiliario	
Fondos comunes de inversión – Art. 1 inc. 2 punto b) – Proyecto de infraestructura	
Fondos comunes de inversión – Art. 1 inc. 2 punto b) – Energías renovables	
Fondos comunes de inversión – Art. 1 inc. 2 punto b) – Productivas	
Total afectado según lo dispuesto por el Artículo 1 inc. 2 puntos a) y b)	
Fechas de suscripción o adquisición de Fondos Comunes de Inversión	

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO ESPECIAL	
Base imponible sujeta al impuesto especial	
Impuesto especial – Alícuota 1% (uno por ciento)	
Fecha de pago del impuesto especial	

Los datos insertos precedentemente han sido efectuados en carácter de Declaración Jurada.

Firma del Declarante

Aclaración

Formulario Nº 1163 – A4 (297 x 210 mm.) – O. y M. 12/2016